

Auto de Sustanciación
Condenado: CARLOS GILBERTO VARGAS HERRERA
Delito: HOMICIDIO CULPOSO
Radicado: 68.001.60.00.159.2008.02062
NI: 32071

29

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ Informando que ingresa el expediente con telegrama devuelto N° 19 de mayo de 2020 remitido del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, en el que pone en conocimiento del condenado auto de fecha 11 de mayo de 2020 donde se advierte que de no suscribir diligencia de compromiso ni prestar la caución prendaria se revocará la suspensión condicional de la ejecución de la pena, Fl.(25). Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, 02 SEP 2020

Jefa CAROLINA REMOLINA JAIMES
OFICIAL MAYOR EN DESCONGESTIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 02 SEP 2020

Al condenado **CARLOS GILBERTO VARGAS HERRERA** se le concedió en sentencia proferida el 24 de octubre de 2019 por el **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, SANTANDER** que acá se vigila, el subrogado de la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** por un periodo de prueba de **03 AÑOS**, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución equivalente a **01 SMLMV**, sin embargo se observa que el sentenciado no ha materializado lo allí ordenado.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **CARLOS GILBERTO VARGAS HERRERA** al otorgársele la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso como da cuenta el numeral tercero de la sentencia condenatoria, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia se dispone:

1. **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **CARLOS GILBERTO VARGAS HERRERA**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
2. **OFÍCIESE** al Doctor **URIEL COBOS PINZÓN** e infórmesele que se apertura trámite de REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA del aquí sentenciado, atendiendo que no ha suscrito diligencia de compromiso ni cancelado la caución prendaria, **CÓRRASELE TRASLADO** para que se pronuncie al respecto.
3. Notificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN

Juez